

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** DIEGO MAURICIO RODRÍGUEZ BARRETO  
**DEMANDADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)  
– UNIVERSIDAD LIBRE – INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)  
**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 001 2021 00178 00

### Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela promovida por el señor DIEGO MAURICIO RODRÍGUEZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.121.951.789, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC); trámite dentro del cual, mientras se decide de fondo el presente asunto, el accionante solicita la suspensión provisional de la Convocatoria Pública de Empleo n.º 1356 del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, teniendo en cuenta que, entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre del año en curso, se realizará la prueba Físico Atlético, la cual es de carácter eliminatorio, o, en su defecto, se le permita presentar dicha prueba en las fechas programadas.

### Consideraciones

La acción de tutela es una institución creada para la protección de los derechos fundamentales, por ende, su resolución es pronta y con términos muy cortos para que de manera urgente se satisfagan los derechos vulnerados por las autoridades encargadas de darles la correspondiente protección, por lo mismo, en el trámite de una acción de tutela el juez puede adoptar todas las medidas necesarias para proteger el derecho conculcado aún antes de fallar.

En efecto, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 permite que en aras de proteger un derecho desde la presentación de la solicitud y cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente, suspenda como medida provisional, la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, siempre y cuando esta tenga como fin proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos referidos en el escrito de tutela.

La solicitud de suspensión de la Convocatoria Pública de Empleo n.º 1356 del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, pretendida como medida provisional dentro de este asunto, básicamente radica en que las etapas del mencionado proceso de selección, están avanzando sin la participación del señor DIEGO MAURICIO RODRÍGUEZ BARRETO, lo cual, en criterio de aquél, produciría un perjuicio irremediable, pues de esperar hasta la sentencia que eventualmente ordene su reintegro a la citada convocatoria, ya no podría presentar la prueba físico atlética, en atención a que la misma tendrá lugar entre el 26 de agosto y 6 de septiembre del año en curso, y debe ser ejecutada de manera grupal, ya que de esta manera se evalúa el rendimiento de cada uno de los aspirantes.

Sin embargo, de lo manifestado por el accionante no se extraen elementos de juicio que demuestren la **necesidad y urgencia** de acudir al decreto de la mencionada medida provisional, pues además de que la solicitud recae sobre un supuesto incierto relacionado con la decisión que eventualmente se adopte en este escenario judicial,

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

es evidente que en caso de acceder a las pretensiones de la solicitud de tutela, el Despacho impartirá las medidas necesarias, que le permitan al aspirante ejecutar las etapas que sin su participación se hayan adelantado dentro de la referida convocatoria pública de empleo; razón por la cual se negará su decreto, y será en la respectiva sentencia donde se resuelva la situación expuesta dentro del presente trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por el señor DIEGO MAURICIO RODRÍGUEZ BARRETO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la UNIVERSIDAD LIBRE, y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que uno de los principales argumentos de la solicitud de tutela, está relacionado con el simulacro desarrollado por la FUNDACIÓN AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL, en el cual, según lo afirma el accionante, se formularon preguntas idénticas a las realizadas en la Prueba Escrita aplicada el 20 de junio de 2021, dentro de la Convocatoria Pública de Empleo n° 1356 del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, lo cual ofreció una amplia ventaja a quienes participaron en dicho ensayo, se **VINCULA** a la mencionada fundación al presente trámite constitucional, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: VINCULAR** a las personas que el 20 de junio de 2021, presentaron la prueba escrita dentro de la convocatoria n° 1356 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, para que, en caso de considerarlo necesario, intervengan en este trámite constitucional; para tal efecto, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) **de manera inmediata** deberá publicar la presente providencia, a través de su página web oficial, en un campo que le permita a los interesados acceder fácilmente a dicha información y enterarse del objeto de la acción de tutela, para que intervengan si a bien lo tienen; adicionalmente, deberá allegar la constancia de su publicación.

**CUARTO:** Notificar el presente auto a la mayor brevedad posible al representante legal de las entidades accionadas, a quienes deberá entregarse copia de la solicitud de tutela y sus anexos, para que se pronuncien concretamente sobre los hechos, pretensiones, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

Para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, y con el fin de garantizar la participación de quienes consideren tener un interés legítimo dentro de este asunto, se concede un término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, advirtiéndose que de guardar silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Indíquese a las accionadas que el informe que rindan deberá ser enviado dentro del anterior término al correo electrónico [j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que de remitirlo a una dirección electrónica distinta a la consignada, no será tenido en cuenta.

**QUINTO:** Notificar al accionante por el medio más expedito posible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

**SEXTO: No decretar la medida provisional solicitada.**

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** al Procurador 205 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, al correo electrónico [procjudadm205@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm205@procuraduria.gov.co), para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente trámite en su calidad de agente del Ministerio Público, remitiendo su concepto al correo electrónico anteriormente consignado.

**OCTAVO: Requiérase** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que además de pronunciarse sobre todos los aspectos consignados en la solicitud de tutela, informen:

- Si han sido notificadas de otras acciones de tutela similares a esta, en la que se cuestione la prueba aplicada el 20 de junio de 2021, dentro de la Convocatoria Pública de Empleo n.º 1356 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, y en tal caso, identifiquen cuál fue el Despacho que primeramente la admitió y la notificó, para los fines de que trata el Decreto 1834 de 2015 (tutelas masivas).

**NOVENO: Requiérase** a la FUNDACIÓN AVANCEMOS HACIA UN DESARROLLO INTEGRAL, para que dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación de este auto, informe si entre esa organización sin ánimo de lucro y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o la UNIVERSIDAD LIBRE, existe algún vínculo contractual relacionado con la creación y/o formulación del banco de preguntas aplicadas en la prueba escrita realizada el 20 de junio de 2021, dentro de la Convocatoria Pública de Empleo n.º 1356 Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC. En tal caso, aporte los documentos que demuestren dicha relación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Huertas Bello  
Juez  
Oral 001  
Juzgado Administrativo  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a677682b42f3b35f76fd02e7025ee1cc52243229998a6360a857793982849  
122**

Documento generado en 26/08/2021 12:00:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**